

AUTO N° 290

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: SCSA-AS-015-2015

INVESTIGADO: **FABIO SANCHEZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.538.851, **DIEGO FERNANDO ARANGO G.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.562.654, **JAVIER ARANGO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.494.364, **FERNANDO BORJA CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.535.337.

CONDUCTA: EXPLOTACION MINERA ILEGAL

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO

FECHA: 11 NOV 2016

El jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013 y la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que el primero (01) de Febrero de 2016, mediante AUTO No. 013 se formuló Pliego de Cargos en contra de los señores: **FABIO SANCHEZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.538.851, **DIEGO FERNANDO ARANGO G.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.562.654, **JAVIER ARANGO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.494.364, **FERNANDO BORJA CUELLAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.535.337, por la conducta EXPLOTACION MINERA ILEGAL.

Que el cinco (05) de Abril de 2016, fue enviada comunicación No. 2559 a el señor **FABIO SANCHEZ**, para ser notificado personalmente del auto 069 del 07 de Mayo de 2015.

Que el cinco (05) de Abril de 2016, fue enviada comunicación No. 2561 a el señor **JAVIER ARANGO GONZALEZ**, para ser notificado personalmente del auto 069 del 07 de Mayo de 2015.

Que el cinco (05) de Abril de 2016, fue enviada comunicación No. 2560 a el señor **FERNANDO BORJA CUELLAR**, para ser notificado personalmente del auto 069 del 07 de Mayo de 2015.

Que el cinco (05) de Abril de 2016, fue enviada comunicación No. 2562 a el señor **DIEGO FERNANDO ARANGO**, para ser notificado personalmente del auto 069 del 07 de Mayo de 2015.

Que después de ser enviadas las notificaciones, y que ninguno de los infractores compareció, se dio trámite a la Notificación por Edicto el tres (03) de agosto de 2016 y la respectiva desfijación del edicto el (17) de Agosto de 2016, del Auto No. 013 del 01 de Febrero de 2016 por medio del cual se formula pliego de Cargos contra los señores FABIO SANCHEZ GARCIA, DIEGO FERNANDO ARANGO, JAVIER ARANGO GONZALEZ, FERNANDO BORJA CUELLAR.

Que el día Diecinueve (19) de Septiembre de 2016 se dio trámite a la Notificación por Edicto y la respectiva desfijación del mismo el (30) de Septiembre de 2016, del Auto No. 013 del 01 de Febrero de 2016 por medio del cual se formula pliego de Cargos contra los señores FABIO SANCHEZ GARCIA, DIEGO FERNANDO ARANGO, JAVIER ARANGO GONZALEZ, FERNANDO BORJA CUELLAR.

CONSIDERACIONES

Que en vista de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su **ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS**. "Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

El Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del Período Probatorio dentro del proceso sancionatorio ambiental con radicado **OAPASD-AS-015-2015** de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger y tener como prueba las enunciadas en el artículo segundo del Auto No. 013 del 01 de Febrero de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" y las de oficio que se consideren necesarias.

DE OFICIO:

1. Requerir visita y concepto técnico por parte de la Subdirección de Regulación y control ambiental. Para tener los elementos probatorios necesarios y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, en el sector de la María aguas arriba del Puente del Municipio de la Tebaida, Quindío.



ARTÍCULO TERCERO: El periodo probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores FABIO SANCHEZ GARCIA, DIEGO FERNANDO ARANGO, JAVIER ARANGO GONZALEZ, FERNANDO BORJA CUELLAR.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo No proceden recursos, por tratarse de un auto de trámite.

Dado en Armenia (Quindío), a los _____ de _____ de _____.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAMES CASTANO HERRERA

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios, Ambientales y Disciplinarios

Elaboro: Natalia Gallego 